

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00447-00. Ejecutivo por obligación de suscribir documentos de MARIA ELENA SOLANO RIOS contra JORGE ALBERTO SUAREZ MELO.

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso, allegando constancia de ejecutoria del auto que aprobó la conciliación celebrada el 22 de marzo de 2022 en la Fiscalía 30 Local de Villavicencio, singularizado con el código único de investigación No 500016000567202251314

SEGUNDO: ACLARESE la pretensión primera de la demanda, en cuanto al documento que se debe suscribir, pues no es claro si lo pretendido es que se suscriba la escritura de venta de los derechos del demandado sobre el inmueble a favor de la ejecutante, toda vez que se mencionan promesa de compraventa, subrogación de crédito y firma de escrituras. Adicionalmente se solicita a favor no solo de la señora MARIA ELENA SOLANO RIOS, sino de MATILDE DEL CARMEN ANGARITA ESTUPIÑAN, siendo que el demandado no se ha obligado a suscribir escritura a favor de esta última.

TERCERO: ACLARESE la pretensión de suscribir escritura pública a favor de la aquí demandante, por cuanto a folios 15 a 17, se observa que la señora MARIA ELENA SOLANO RIOS suscribió promesa de compraventa el 2 de agosto de 2022 a favor de la señora MATILDE DEL CARMEN ANGARITA ESTUPIÑAN

CUARTO: ACREDITE la demandante MARIA ELENA SOLANO RIOS el pago de los \$75.000.000 que se obligó a pagar el 20 de abril de 2022.

QUINTO: ACREDITE la demandante la comparecencia a la Notaría 51 de Bogotá el 2 de junio de 2022 para la suscripción de la Escritura Pública de compraventa de los derechos del demandado sobre el inmueble objeto de este proceso.

SEXTO: ALLEGUESE la minuta que debe ser suscrita por el ejecutado, conforme a lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: INDIQUESE bajo juramento como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

OCTAVO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso.

NOTIFIQUESE



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 156 Hoy 28 de
noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

